

Dadas las características de las zonas de intervención, este acceso a la cultura implica no sólo la mejora cultural, sino también de calidad de vida de las personas a que va destinado, y que, a su vez, y dado su carácter de programa piloto, haga posible obtener las experiencias e información precisas para su posible y posterior aplicación en otros lugares del Estado Español, a cuyo efecto,

ACUERDAN

Primero. *Finalidad y objetivo general del programa.*—El desarrollo del programa tendrá como finalidad la mejora cultural y de calidad de vida de los habitantes de las zonas a que va destinado.

Y como objetivo general, la puesta en práctica de programas que reduzcan los desequilibrios socioeconómicos en las zonas de intervención.

Segundo. *Localización del programa.*—Para la realización de este proyecto se acuerda desarrollar las actividades propias de este Acuerdo en los municipios de Castropol, Vegadeo, San Tirso de Abres, Taramundi, San Martín de Oscos, Vilanova y Santalla.

Tercero. *Duración del programa.*—El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma, estimándose conveniente por las partes firmantes establecer la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 1989.

Cuarto. *Aportaciones de las Entidades que suscriben el acuerdo.*—Genéricamente, las aportaciones del Ministerio de Cultura cubrirán los gastos generados por actividades, mientras que la Comunidad Autónoma sufragará el capítulo de inversiones en infraestructura y equipamientos necesarios para un mejor desarrollo del programa.

De forma particular, en anexo adjunto al presente Convenio se especifican las aportaciones de cada una de las partes intervinientes.

Quinto. *Órgano de seguimiento.*—Para garantizar el fiel seguimiento del programa se crea la Comisión de Seguimiento, que estará formada por un representante de cada una de las Entidades firmantes del Acuerdo, y contará con la presencia del Delegado del Gobierno en el Principado de Asturias.

Esta Comisión se reunirá dos veces a lo largo de 1989.

Sexto. *Documentación final.*—Tantos los equipos de intervención de las zonas de «Culturalcampo», como el equipo central de este proyecto, al finalizar la actividad, deberán presentar ante la Comisión de Seguimiento la siguiente documentación:

- Informe o Memoria detallada de las acciones realizadas en el marco del presente Acuerdo.
- Presentación de documentación de Caja, correspondiente a los gastos relacionados con las actividades.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento, en el lugar y fecha indicados.

El Ministro de Cultura,
JORGE SEMPRUN MAURA

El Presidente del Gobierno
del Principado de Asturias,
PEDRO DE SILVA CIENFUEGOS JOVELLANOS

ANEXO

De acuerdo a la base cuarta, que hace referencia a las aportaciones de las Entidades que suscriben el Convenio, la Dirección General de Cooperación Cultural del Ministerio de Cultura aportará la cantidad de 5.000.000 de pesetas para la realización de actividades encaminadas al desarrollo de la finalidad y objetivo general del programa.

Por su parte, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias aportará la cantidad de 7.000.000 de pesetas para el desarrollo de actividades y la contratación de dos personas durante todo el año 1989 para el desarrollo del programa «Culturalcampo», en la comarca de Oscos-Eo.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

25617 *RESOLUCION de 5 de octubre de 1989, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo, el Consejero de Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de Baleares y el Presidente de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española para la construcción del Banco de Sangre Comunitario de Baleares.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín

Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 27 de septiembre de 1989, entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo, el honorable señor Consejero de Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de Baleares y el excelentísimo señor Presidente de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española para la construcción del Banco de Sangre Comunitario de Baleares.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 5 de octubre de 1989.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

En Madrid, a 27 de septiembre de 1989, reunidos, de una parte, el honorable señor don Gabriel Oliver Capó, Conseller de Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares; de otra, el excelentísimo señor don Julián García Vargas, Ministro de Sanidad y Consumo, y de otra, el excelentísimo señor don Leocadio Marín Rodríguez, Presidente de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, en representación de las Instituciones que por sus cargos ostentan,

MANIFIESTAN

Que la actual infraestructura de la hemodonación en Baleares se basa principalmente en lo referente a la isla de Mallorca, en el Banco de Sangre Hospitalario de la Seguridad Social de Son Dureta, que obtiene sus recursos mayoritariamente a través de colectas extrahospitalarias, y en segundo lugar, en el Banco de Sangre Extrahospitalario de la Cruz Roja Española, que suministra a todos los centros sanitarios del sector privado. Menorca e Ibiza organizan la hemodonación de forma independiente en cada una de las islas. Esta situación aconseja una nueva organización basada en un Banco de Sangre Comunitario que, con independencia funcional y presupuestaria respecto a los centros hospitalarios, centralice la recogida de las donaciones y la distribución a todos los centros sanitarios. Todo ello de acuerdo con el Real Decreto 1945/1985, de 9 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), por el que se regula la hemodonación y los Bancos de Sangre, centralizando los Bancos de Sangre y atribuyendo competencias en esta materia a las Comunidades Autónomas.

El Banco de Sangre Comunitario de Baleares se establece con el objeto de aglutinar y coordinar los medios materiales y humanos en cuanto a hemodonación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y, asimismo, con vocación de integrarlo en la Red Nacional de Bancos de Sangre.

En tal sentido, en el Convenio-Marco de colaboración suscrito el día 20 de febrero de 1987, entre el excelentísimo señor don Gabriel Canellas Fons, Presidente de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y el excelentísimo señor don Leocadio Marín Rodríguez, Presidente de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, se prevé la colaboración de ambas Instituciones en esta materia. Asimismo, en el Acuerdo-Marco de colaboración y coordinación de las actividades sanitarias de la Cruz Roja Española con el Ministerio de Sanidad y Consumo, firmado el 14 de mayo de 1986, se reconoce a la Cruz Roja experiencia en la problemática de la hemodonación y, en especial, en la gestión de Bancos de Sangre, entre otras cuestiones, comprometiéndose a potenciar las actividades de la Cruz Roja en esta materia.

El Convenio se configura con la idea de propagar la promoción altruista de la donación de sangre, fomentar su práctica habitual, procurar un correcto y máximo aprovechamiento de la sangre recogida y garantizar el abastecimiento de sangre y hemocomponentes a todos los establecimientos sanitarios, tanto públicos como privados, de nuestra Comunidad Autónoma. Para ello, los fines del Banco de Sangre Comunitario serán:

- 1) Asegurar el autoabastecimiento de sangre y hemoderivados y cubrir las necesidades de los hospitales públicos y privados de la Comunidad Balear.
- 2) Optimizar los costes de producción mediante el mejor aprovechamiento de los recursos y la utilización óptima de la sangre y sus derivados.

En base a las anteriores consideraciones, las distintas partes

ACUERDAN:

Establecer un Convenio de Coordinación y Cooperación entre la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, la Cruz Roja Española y el Instituto Nacional de la Salud, en virtud del cual:

- 1.º El Banco de Sangre ubicado en Palma de Mallorca, del que es titular la Cruz Roja Española, pasa a transformarse en el «Banco de Sangre Comunitario de las Islas Baleares», asumiendo las funciones que el artículo 10 del Real Decreto 1945/1985, de 9 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24), establece para los Centros Comunitarios de Transfusión, con ámbito de actuación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, asignándole el Área de Salud de la isla de Mallorca a los efectos previstos en los apartados b) y e) del punto 2 de dicho artículo.

2.º Los Bancos de Sangre Hospitalarios que el INSALUD titula en los Hospitales Comarcales de Ibiza y de Menorca asumirán las funciones de Bancos de Sangre de Área en sus respectivas Áreas de Salud.

3.º El Banco de Sangre Hospitalario del Hospital Son Dureta, de la Seguridad Social en Palma de Mallorca, desarrollará las funciones previstas en el artículo 12 del Real Decreto 1945/1985, de 9 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del), para los centros de este tipo, las que figuran en las estipulaciones de este Acuerdo y aquellas otras que por razones de eficiencia le sean delegadas por el Banco de Sangre Comunitario.

Por todo ello se acuerdan las siguientes

ESTIPULACIONES:

1. Serán funciones del Banco de Sangre Comunitario de las islas Baleares:

a) Planificar y promover la donación de sangre y plasma en toda la Comunidad Autónoma, en colaboración con las Asociaciones de donantes.

b) Efectuar la extracción de sangre extrahospitalaria en la isla de Mallorca.

c) Realizar programas de plasmaféresis y citoféresis no terapéuticas, basadas en la donación altruista.

d) Planificar la cobertura de las necesidades y la distribución de sangre y hemocomponentes a todos los centros sanitarios públicos y privados de la Comunidad Autónoma.

e) Atender de modo directo las necesidades de sangre y hemocomponentes del Área de Salud de Mallorca.

f) Suministrar sangre y hemocomponentes a los Bancos de Sangre de Ibiza y Menorca cuando lo soliciten, por no poder atender las necesidades de sus respectivas Áreas de Salud.

g) Responsabilizarse del suministro de sangre y hemocomponentes en el caso de pacientes sensibilizados o para atender las necesidades en las circunstancias de emergencia.

h) Desarrollar programas para la producción de antisueros y reactivos.

i) Preparar, procesar, conservar y almacenar la sangre y sus componentes según los requisitos técnicos establecidos por el Ministerio de Sanidad y Consumo y demás disposiciones legales.

j) Responsabilizarse de la criopreservación de hemoderivados y médula ósea.

k) Responsabilizarse del intercambio de plasma que se realice entre los Bancos de Sangre existentes en la Comunidad Autónoma y la industria farmacéutica.

l) Supervisar el cumplimiento de la normativa básica de evaluación de la calidad de todos los Bancos de Sangre ubicados en la Comunidad Autónoma.

m) Ser el centro de referencia de aquellos problemas derivados de la inmunohematología y hemoterapia, cuyo diagnóstico o tratamiento implique la disponibilidad de sangre, componentes de la sangre o reactivos de uso poco frecuente.

n) Disponer de un inventario actualizado referente a donantes, recursos materiales y humanos y actividad de los diferentes Bancos de Sangre y de las necesidades de sangre, plasma y hemocomponentes de la Comunidad Autónoma.

ñ) Promover el desarrollo de la investigación en relación con las funciones encomendadas:

o) Asesorar a los Organos competentes de la Comunidad Autónoma en materia de hemodonación, hemoterapia e inmunohematología.

p) Colaborar con la docencia de las áreas relacionadas con la actividad hemoterápica e inmunohematológica.

q) Colaborar con las autoridades sanitarias de la Comunidad Autónoma en todos aquellos aspectos epidemiológicos, divulgativos y preventivos relacionados con enfermedades de transmisión hemática, para lo que sea requerido.

r) Y cualquier otra actividad que se estime conveniente por la Junta Rectora conforme a la legislación vigente.

2. Con independencia de las competencias que le corresponden a la Cruz Roja Española como Entidad titular del Banco de Sangre Comunitario, y sin perjuicio de la competencia de la Comunidad Autónoma, el mismo estará regido por una Junta Rectora, integrada por los siguientes miembros:

El Conseller de Sanidad y Seguridad Social de Baleares o persona en quien delegue, actuando de Presidente.

Dos vocales representantes de la Cruz Roja Española.

Dos vocales representantes del Instituto Nacional de la Salud.

Dos vocales representantes de la Comunidad Autónoma.

El Secretario designado por la Cruz Roja Española, con voz, pero sin voto.

La Junta Rectora se reunirá, como mínimo, una vez al semestre, reunión ordinaria, y podrán ser convocadas reuniones extraordinarias por propia iniciativa de su Presidente, a petición de un tercio de sus

miembros o por acuerdo de la mayoría de la Comisión Permanente. Para que las decisiones sean válidas será preciso la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y de un tercio del total en segunda convocatoria, y el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros presentes. La segunda convocatoria deberá efectuarse transcurridas más de veinticuatro horas de la primera y no más de setenta y dos horas. Dirimirá los empates el voto del Presidente.

3. Serán funciones fundamentales de la Junta Rectora:

Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Banco de Sangre Comunitario, así como la memoria, balances y cuentas de cada ejercicio.

Establecer los objetivos a conseguir y los programas de trabajo anual.

Determinar los costes de elaboración de las distintas unidades de sangre y componentes.

Garantizar la gratuidad de la sangre y los hemoderivados, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1945/1985.

Controlar el cumplimiento de las funciones asignadas al Banco de Sangre Comunitario.

Aprobar la plantilla del Banco de Sangre y sus posibles modificaciones, así como las características de los puestos de trabajo integrantes de aquella.

Dar su aprobación a las propuestas de adscripción temporal de personal procedente de otros centros que se formulen.

Conocer cuantas denuncias o reclamaciones sean presentadas sobre deficiencias o irregularidades observadas en el funcionamiento del Banco de Sangre.

Examinar y aprobar las propuestas presentadas por la Comisión Permanente.

Consultar las Comisiones Asesoras y de trabajo que considere oportunas.

La Junta Rectora y la Cruz Roja Española, de común acuerdo, podrán aprobar un Reglamento de Régimen Interior para la regulación del funcionamiento del Banco de Sangre Comunitario, debiendo ajustarse su articulado a lo establecido en el Reglamento General Orgánico de Cruz Roja Española, y contar con la conformidad previa de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social.

4. La Junta Rectora constituirá una Comisión Permanente, integrada por:

Un representante de la Comunidad Autónoma.

Un representante de la Cruz Roja Española.

Un representante del Instituto Nacional de la Salud.

El Director del Centro.

Que tendrán las siguientes funciones:

Control periódico del cumplimiento de las funciones asignadas al Banco de Sangre Comunitario.

Preparar y elevar a la Junta Rectora la memoria anual del Banco, así como los balances y cuentas de cada ejercicio.

Estudiar, aprobar y proponer a la Junta Rectora el proyecto de presupuesto anual del Banco.

Cuantas le sean confiadas expresamente por la Junta Rectora.

5. El Banco de Sangre Comunitario contará con un Director que deberá ser médico especialista en Hematología y Hemoterapia, con dedicación exclusiva.

Serán funciones del Director del Banco de Sangre Comunitario de Baleares:

Cumplir la normativa por la que se regula el Banco, así como los acuerdos adoptados por la Junta Rectora.

Dirigir todos los aspectos técnicos del Banco de Sangre y supervisar e inspeccionar el funcionamiento del mismo en relación al cumplimiento de las funciones asignadas y de los objetivos señalados.

Realizar el anteproyecto de presupuestos.

Elaborar y proponer a la Junta Rectora el programa de actuación anual.

Relacionarse y coordinarse, en representación del Centro, con los restantes Bancos de Sangre y Depósitos Hospitalarios ubicados en la Comunidad Autónoma.

Autorizar los gastos que se le entreguen para la gestión del Banco.

Velar por el mantenimiento de las normas generales, el Reglamento General Orgánico de la Institución y el Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere.

Solventar las incidencias que se presenten y adoptar las medidas necesarias para que el Banco de Sangre pueda hacer frente a los supuestos de emergencia.

Velar por la conservación y correcto funcionamiento de las instalaciones, equipos y material.

Emitir mensualmente un informe dirigido a la Comisión Permanente en el que se refleje la actividad del Centro de acuerdo con los índices que se establezcan.

Ejercer la dirección de todo el personal.

Proponer a la Cruz Roja Española las instrucciones y normas internas de funcionamiento que considere necesarias para la adecuada organización y buena marcha del Centro.

Impulsar, organizar y coordinar los trabajos de investigación científica que se realicen en el Centro.

Ser el representante del Banco de Sangre ante las Asociaciones y Hermandades de Donantes de Sangre de Baleares y Federación de las mismas, en su caso.

Y todas aquellas otras funciones que le sean expresamente encomendadas por la Junta Rectora.

6. De acuerdo con el Decreto 1945/1985; con el fin de asesorar al Director en las funciones que le sean propias, así como para estimular el cumplimiento de las funciones y objetivos marcados, especialmente los aspectos referentes a la promoción de la donación y a la correcta utilización de la sangre y sus componentes, existirá una Comisión Consultiva compuesta por los siguientes integrantes:

El Director del Banco de Sangre Comunitario.

Cada uno de los responsables de los distintos Bancos de Sangre existentes en Baleares.

Un representante de cada una de las Asociaciones y Hermandades de Donantes de Sangre existentes en Baleares, hasta un máximo de cuatro en total. Una vez constituida la Federación de Asociaciones y Hermandades de Donantes de Sangre en Baleares, estos representantes podrán ser designados por dicha Federación.

Un representante de la Conselleria de Sanidad y Seguridad Social.

Un representante de la Cruz Roja Española.

Un representante del Instituto Nacional de la Salud.

Un representante de los facultativos del Banco de Sangre Comunitario.

7. El puesto del Director del Banco de Sangre Comunitario es de libre designación, con convocatoria pública, y su nombramiento se efectúa por Cruz Roja Española, a propuesta de la Junta Rectora, y previa conformidad del Conseller de Sanidad y Seguridad Social.

8. Las bases generales de la organización y funcionamiento del Banco de Sangre Comunitario de Baleares se ajustarán a lo dispuesto en el presente Convenio de colaboración y en el Reglamento General Orgánico de Cruz Roja Española.

9. Para alcanzar sus objetivos el Banco de Sangre Comunitario de Baleares contará con una plantilla de personal adecuada, que deberá ser aprobada por la Junta Rectora a propuesta del Director del Centro.

El personal administrativo que viene prestando sus servicios en la Hermandad de Donantes de Sangre de la Seguridad Social de Mallorca podrá optar por integrarse como personal del Banco de Sangre Comunitario, de conformidad con la normativa laboral que resulte de aplicación, respetando su categoría, retribuciones y antigüedad y demás condiciones que procedan.

10. El Banco de Sangre Comunitario estará ubicado en los locales que a tal efecto destinará la Asamblea Balear de la Cruz Roja Española en el edificio de su propiedad, sito en la calle Arquitecto Bennasar, número 73, de Palma de Mallorca.

La Cruz Roja Española presentará a la Comunidad Autónoma un proyecto y presupuesto de ampliación y adaptación del actual Banco de Sangre a las nuevas funciones que debe desempeñar como Banco de Sangre Comunitario. La Comunidad Autónoma concederá a la Cruz Roja Española una subvención para la financiación del mismo en los términos que se establezcan, sin perjuicio de que por el Ministerio de Sanidad y Consumo, Instituto Nacional de la Salud o cualesquiera otras Instituciones, Entidades o personas se puedan aportar también recursos económicos para la financiación de este proyecto.

11. Al mobiliario, instrumental, equipos, maquinaria, vehículos, etc., actualmente inventariados en el Banco de Sangre a nombre de Cruz Roja Española, se añadirán aquellos otros que resulten necesarios para que el Banco de Sangre Comunitario pueda cumplir debidamente sus funciones.

12. El Banco de Sangre Comunitario dispondrá de un presupuesto individualizado y de una contabilidad separada y comprensiva de todos sus ingresos y gastos, ajustada a lo dispuesto en el Reglamento General Orgánico de Cruz Roja Española y en el Plan Contable de Centros de Asistencia Sanitaria.

13. Los costes imputables a la extracción, procesamiento y conservación de la sangre y sus componentes, una vez fijados por la Junta Rectora, serán facturados a todos los usuarios del Banco de Sangre Comunitario, tras haber deducido de estos costes las cantidades que correspondan por tener cedidos la Entidad consumidora personal o material al Banco de Sangre Comunitario, u otras aportaciones que haya realizado el Banco de Sangre o Asociaciones y Hermandades de Sangre asociadas, significando en todo momento la gratuidad de la sangre y sus componentes donados.

A fin de garantizar el equilibrio de la tesorería del Banco de Sangre Comunitario, los hospitales y centros sanitarios destinatarios de la sangre procesada liquidarán puntualmente el importe correspondiente al consumo mensual dentro de la primera quincena del mes siguiente.

14. Siendo la Cruz Roja Española una Entidad benéfica sin ánimo de lucro, y asumiendo como consecuencia del presente Convenio, como titular del Banco de Sangre Comunitario, toda una serie de responsabilidades legales, laborales y mercantiles inherentes al mismo, la Junta Rectora del citado Banco adoptará las medidas necesarias para que no se produzcan desfases en la tesorería, correspondientes a la gestión del Banco de Sangre citado; en caso de producirse, serán asumidos solidariamente por las tres Entidades suscriptoras del presente Convenio.

15. El Banco de Sangre Comunitario podrá disponer para el cumplimiento de sus fines, de los bienes y medios económicos que aporten otras Entidades, Instituciones, Organismos o Asociaciones, tanto públicas como privadas.

16. La Cruz Roja Española facilitará a la Federación de Hermandades y Asociaciones de Donantes de Sangre, y a éstas, los locales adecuados para realizar su función, anejos al Banco de Sangre, facilitándose por éste la promoción, potenciación y desarrollo de la hemodonación. Asimismo, INSALUD aportará al Banco de Sangre Comunitario las subvenciones que venía otorgando a la Hermandad de Donantes de Sangre de la Seguridad Social de Mallorca, para atender los fines de promoción de la donación y el funcionamiento de las Asociaciones y Hermandades de Donantes de Sangre y de la Federación de las mismas, en su caso.

17. Dadas las especiales circunstancias geográficas y demográficas que concurren en nuestra Comunidad Autónoma, y las atribuciones que el Real Decreto 1945/1985, de 9 de octubre, confiere para adaptar al ámbito de actuación de los distintos Bancos de Sangre a la realidad que las distintas Comunidades Autónomas consideren más adecuada, los Bancos de Sangre Hospitalarios existentes en los Hospitales Generales de INSALUD en Ibiza y Menorca asumirán las funciones de Bancos de Sangre de Área en sus respectivos Áreas de Salud, actuando coordinadamente con el Banco de Sangre Comunitario, en cuya Comisión Consultiva se hallarán representados.

Serán funciones asumidas por los Bancos de Sangre Hospitalarios de Ibiza y Menorca:

a) Promoción de la donación y extracción de sangre y sus componentes en sus Áreas, en colaboración con sus respectivas Asociaciones de Donantes, según la planificación establecida por el Banco de Sangre Comunitario.

b) Suministro de sangre y componentes a los Centros Sanitarios de sus respectivas Áreas.

c) Preparación de componentes de la sangre total extraída, de acuerdo con las indicaciones del Banco de Sangre Comunitario.

d) Procesamiento y conservación de la sangre y sus componentes según las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

e) Y en general, todas aquellas funciones que por razones de eficiencia le sean delegadas por el Banco de Sangre Comunitario.

El INSALUD arbitrará las medidas pertinentes para que en todo momento puedan conocerse los gastos imputables a la extracción, procesamiento y conservación de la sangre y sus componentes, en los Bancos de Sangre de Ibiza y Menorca, diferenciándolos de los restantes gastos ocasionados por el funcionamiento de los Servicios o Unidades de Hematología.

Una vez comunicados cuáles son estos gastos al Banco Comunitario a efectos de coordinación, deberán ser facturados por el INSALUD a los centros receptores.

18. El Banco de Sangre Hospitalario del INSALUD en el Hospital Son Dureta, de Palma de Mallorca, desarrollará las siguientes funciones:

a) Preparar y realizar la hemoterapia de los pacientes de INSALUD cuando el Hospital o Centro Sanitario donde sean atendidas lo considere oportuno.

b) Llevar a cabo las extracciones de sangre intrahospitalarias, así como su promoción.

c) Fraccionamiento primario de la sangre extraída.

d) Procesamiento y conservación de la sangre y sus componentes, según las normas técnicas fijadas por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

e) Obtener componentes sanguíneos por citoféresis para consumo intrahospitalario y para suministrar al Banco de Sangre Comunitario.

f) Realizar las aféresis terapéuticas.

g) Participar en los programas de formación de profesionales vinculados a la hemodonación.

h) Desarrollar las tareas de investigación en coordinación con el Banco de Sangre Comunitario.

i) El estudio de problemas clínicos relacionados con la hemodonación y la inmunohematología que le sean remitidos por el Banco de Sangre Comunitario.

j) Y, en general, todas aquellas funciones que por razones de eficiencia le sean delegadas por el Banco de Sangre Comunitario.

19. La puesta en funcionamiento del Banco de Sangre Comunitario requiere un período de adaptación que se ajustará a lo expuesto en el anexo.

20. Este Convenio tendrá una duración de cuatro años, a partir de la fecha de su firma, y se prorrogará por períodos anuales tácitamente. En cualquier caso, la rescisión del Convenio requerirá un preaviso por escrito no inferior a un año.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto, firman el presente Convenio.—Por la Comunidad Autónoma de las islas Baleares, Gabriel Oliver Capó; por Cruz Roja Española, Leocadio Marín Rodríguez; por el Ministerio de Sanidad y Consumo, Julián García Vargas.

ANEXO

Fases puestas en funcionamiento Banco de Sangre Comunitario de Baleares

Con el objeto de garantizar una puesta en funcionamiento eficaz y eficiente del Banco de Sangre Comunitario y permitir a los otros Bancos de Sangre ajustarse a lo previsto en el presente Convenio, parece adecuado definir las siguientes fases de puesta en funcionamiento:

Primera fase:

- A) Decreto de creación del Banco Comunitario de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- B) Constitución Junta Rectora del Banco de Sangre Comunitario.
- C) Nombramiento Director técnico.

Segunda fase:

Adecuación estructura física Banco de Sangre Comunitario: Deberá contar como mínimo:

A) Características arquitectónicas:

Superficie aconsejada, 650-700 metros cuadrados, con reserva de espacio adecuada para posibles ampliaciones, con la siguiente distribución orientativa:

- 1A) Sector Donantes: 15 por 100 superficie total.
- 2A) Sector de laboratorios: 35 por 100 superficie total.

25618 *RESOLUCION de 5 de octubre de 1989, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de Farmacovigilancia.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 27 de septiembre de 1989, entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de Farmacovigilancia que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de octubre de 1989.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

CONVENIO PLURIANUAL ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA EN MATERIA DE FARMACOVIGILANCIA

En Madrid a 27 de septiembre de 1989:

REUNIDOS

De una parte el excelentísimo señor don Ricardo Conde Yagüe, Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por autorización expresa del Consejo de dicha Comunidad.

Y de otra el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo don Julián García Vargas, en uso de sus atribuciones.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas para celebrar este Convenio, en nombre de las Entidades que representan, ambos de mutua conformidad.

3A) Sector Administración: 25 por 100 superficie total.

4A) Sector de Apoyo: 25 por 100 superficie total.

B) Equipamiento: A propuesta del Director técnico deberá ser aprobado por la Junta Rectora.

Tercera fase:

Contratación del personal: A propuesta del Director técnico deberá ser aprobado por la Junta Rectora.

Cuarta fase: Inicio funcionamiento:

A) Planificación y coordinación de la hemodonación por el Director del Banco de Sangre. Hasta tanto no sea nombrado el Director, las referidas funciones se realizarán por el Coordinador que designe la Consellería de Sanidad y Seguridad Social.

B) Extracción extrahospitalaria coordinada por el Director del Banco con los equipos actualmente existentes. Hasta tanto no sea nombrado el Director, las referidas funciones se realizarán por el Coordinador que designe la Consellería de Sanidad y Seguridad Social.

C) Análisis costes y tarificación hemoderivados.

Quinta fase:

A) Adscripción de las Hermandades y Asociaciones de Donantes de Sangre, así como la Federación, en su caso, al Banco de Sangre Comunitario.

B) Extracción extrahospitalaria con equipo móvil único.

C) Extracción en el propio Banco.

D) Procesamiento y fraccionamiento de la sangre.

E) Inicio programa plasmáferesis no terapéutica.

Sexta fase:

Adecuación definitiva de todos los Bancos a lo establecido en el Convenio.

El paso de una fase a otra, a partir de la tercera, sólo podrá ser realizado por acuerdo expreso de la Junta Rectora; las fases cuarta y quinta tendrán una duración mínima de seis meses cada una, con objeto de adquirir la adecuada experiencia para poder pasar con garantías de éxito a la siguiente.

EXPONEN

Primero.—Que es imprescindible la colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo de una parte y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria por otra, al objeto de llevar a cabo el programa de farmacovigilancia coordinadamente.

Segundo.—Que el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla desde 1984 el Sistema Español de Farmacovigilancia para conocer la incidencia de las reacciones adversas a medicamentos comercializados en España cuyo programa básico es la Notificación Voluntaria de Sospechas de efectos adversos, a través de los Médicos prescriptores.

Tercero.—Que en los presupuestos generales del Estado dentro del programa 413B Evaluación y Control de Medicamentos, con cargo a capítulo 6.º, concepto 26.07.639.03 y con número de proyecto 89.26007001 existe una dotación económica para el programa de farmacovigilancia e información de medicamentos.

Cuarto.—Que la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria dispone de los medios suficientes para efectuar un programa de este tipo en el ámbito de su zona geográfica.

Quinto.—Que hasta la terminación de la fase piloto del Sistema Español de Farmacovigilancia, el Ministerio de Sanidad y Consumo ha mantenido un Centro de Farmacovigilancia en el departamento de Farmacología Clínica del hospital «Marqués de Valdecilla», dentro del programa de notificación espontánea de reacciones adversas en el ámbito de Cantabria.

Sexto.—Que este Convenio es expresión del mutuo interés de ambas partes para actuar en un único Sistema Español de Farmacovigilancia, siendo fruto de un acuerdo de colaboración interadministrativa para la ejecución de un programa de un sector de actividad como es la Farmacovigilancia.

Séptimo.—Que el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud en su reunión de 13 de julio de 1988 propuso la normalización del programa de farmacovigilancia a través de las Comunidades Autónomas y mediante la financiación mixta entre las Administraciones Central y Autonómica.

ESTIPULACIONES

Primera.—Que la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, a través del Centro Regional de Farmacovigilancia, se compromete a mantener